



FMR/920047317



DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO ARAUCANÍA LACUSTRE

DECRETO N° 389 /

SANTIAGO, 30 MAYO 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa Exenta N° 002 del 05 de abril del 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la región de La Araucanía; en el Acta del Comité de Ministros del Turismo que da cuenta de la sesión ordinaria N° 13, de 13 de marzo de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que según dispone el artículo 13 de la ley N° 20.423, corresponde al Comité de Ministros del Turismo, acordar la declaración de Zonas de Interés Turístico;
2. Que, en sesión ordinaria del Comité de Ministros del Turismo N° 13, de fecha 13 de marzo de 2017, se acordó por unanimidad aprobar la solicitud de declaratoria de zona de interés turístico para el territorio conformado por parte de las comunas de Villarrica, Curarrehue y Pucón, en la región de La Araucanía, así como su respectivo plan de acción.



3. Que el territorio denominado Araucanía Lacustre corresponde al destino más desarrollado de la región de la Araucanía por la cantidad y calidad de sus atractivos, sus servicios, actividades y experiencias turísticas, constituyéndose en uno de los principales destinos turísticos de Chile.

4. Que Araucanía Lacustre es un destino posicionado y de relevancia a nivel nacional, que cuenta con gran cantidad de atractivos naturales y culturales entre los cuales destacan volcanes, lagos, ríos, playas, termas, parques nacionales y cultura mapuche, que en conjunto le permiten al visitante disfrutar de una amplia gama de actividades directamente relacionadas con deporte aventura, naturaleza, sol y playa e intereses especiales.

5. Que el destino concentra el mayor porcentaje de visitas turísticas en la región, con una conectividad estratégica nacional por medio de la ruta Inter Lagos la cual lo conecta con otros destinos de la región de la Araucanía y la región de Los Lagos, y una conectividad internacional asociada al Paso Fronterizo Mamuil Malal que conecta directamente al destino con la localidad turística argentina San Martín de los Andes.

6. Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.

7. Que, la visión definida en el Plan de Acción propone que: "La Araucanía Lacustre se posicionará al 2030 como el destino líder en el Sur de Chile, construyendo una oferta auténtica e integrada que pone en valor la biodiversidad del territorio y las culturas locales, por medio de productos y servicios turísticos innovadores basados en la generación de experiencias placenteras y memorables para sus visitantes. El destino se destaca por contar con infraestructura que garantiza una eficiente conectividad y una gestión interna basada en la articulación de todos los integrantes del territorio respetando la pluriculturalidad de quienes lo habitan y la sostenibilidad de sus recursos".

8. Que, habiéndose dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del D.S. N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° transitorio del Decreto N° 30, de 2016, del mismo Ministerio, corresponde a esta Secretaría de Estado, mediante decreto supremo suscrito por orden del Presidente de la República, declarar la Zona de Interés Turístico respectiva.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE como Zona de Interés Turístico (ZOIT) el territorio conformado por parte de las comunas de Villarrica, Curarrehue y Pucón denominado "Araucanía Lacustre", cuyos límites están determinados por el polígono de la ZOIT, según detalle contenido en Anexo N° 1, denominado "Mapa ZOIT Lacustre".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquense el anexo mencionado en el artículo primero, en la página institucional, www.subturismo.gob.cl, quedando a disposición al público para consulta a partir de la dictación del presente acto.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TURISMO
(S)
COORDINADOR JURÍDICO



SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL, REGIÓN DE LA
ARAUCANÍA

ADMITE A TRAMITACIÓN SOLICITUD DE ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA
Nº 002 / 2016**

TEMUCO, 05 DE ABRIL DEL 2016

VISTO: Lo dispuesto en la ley N 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el Decreto N° 172 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba reglamento que fija el procedimiento para la declaración de Zonas de Interés Turístico; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Parte Interesada: "Corporación Cultural Municipal de la Comuna de Villarrica" ingresó el día 15 de marzo del 2016 a ésta Secretaría Regional Ministerial la solicitud de declaración de Zona de Interés Turístico denominada Postulación Zona de Interés Turístico (ZOIT) Lacustre .
2. Que dicha solicitud cumple con los requisitos de forma, establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 172 de 2012.

3. Que debido a incongruencias en la fecha del artículo único de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA, N° 001 / 2016, que debería señalar la misma fecha de la resolución, se realiza la presente resolución administrativa para rectificar y actualizar las fechas del procedimiento.

RESUELVO:

- 1.- Modifíquese la resolución exenta administrativa N° 001 / 2016, por la presente Resolución.
- 2.- Admitase a tramitación la solicitud de declaración de Zona de Interés Turístico N°002 de fecha 05 de abril del 2016, considerándose esta fecha, como definitiva para todos los efectos reglamentarios posteriores.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



CRISTIAN SALAS SANHUEZA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



FMR/920047317



DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO ARAUCANÍA LACUSTRE

DECRETO N° 389 /

SANTIAGO, 30 MAYO 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa Exenta N° 002 del 05 de abril del 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la región de La Araucanía; en el Acta del Comité de Ministros del Turismo que da cuenta de la sesión ordinaria N° 13, de 13 de marzo de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que según dispone el artículo 13 de la ley N° 20.423, corresponde al Comité de Ministros del Turismo, acordar la declaración de Zonas de Interés Turístico;
2. Que, en sesión ordinaria del Comité de Ministros del Turismo N° 13, de fecha 13 de marzo de 2017, se acordó por unanimidad aprobar la solicitud de declaratoria de zona de interés turístico para el territorio conformado por parte de las comunas de Villarrica, Curarrehue y Pucón, en la región de La Araucanía, así como su respectivo plan de acción.



3. Que el territorio denominado Araucanía Lacustre corresponde al destino más desarrollado de la región de la Araucanía por la cantidad y calidad de sus atractivos, sus servicios, actividades y experiencias turísticas, constituyéndose en uno de los principales destinos turísticos de Chile.

4. Que Araucanía Lacustre es un destino posicionado y de relevancia a nivel nacional, que cuenta con gran cantidad de atractivos naturales y culturales entre los cuales destacan volcanes, lagos, ríos, playas, termas, parques nacionales y cultura mapuche, que en conjunto le permiten al visitante disfrutar de una amplia gama de actividades directamente relacionadas con deporte aventura, naturaleza, sol y playa e intereses especiales.

5. Que el destino concentra el mayor porcentaje de visitas turísticas en la región, con una conectividad estratégica nacional por medio de la ruta Inter Lagos la cual lo conecta con otros destinos de la región de la Araucanía y la región de Los Lagos, y una conectividad internacional asociada al Paso Fronterizo Mamuil Malal que conecta directamente al destino con la localidad turística argentina San Martín de los Andes.

6. Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.

7. Que, la visión definida en el Plan de Acción propone que: "La Araucanía Lacustre se posicionará al 2030 como el destino líder en el Sur de Chile, construyendo una oferta auténtica e integrada que pone en valor la biodiversidad del territorio y las culturas locales, por medio de productos y servicios turísticos innovadores basados en la generación de experiencias placenteras y memorables para sus visitantes. El destino se destaca por contar con infraestructura que garantiza una eficiente conectividad y una gestión interna basada en la articulación de todos los integrantes del territorio respetando la pluriculturalidad de quienes lo habitan y la sostenibilidad de sus recursos".

8. Que, habiéndose dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del D.S. N° 172, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4° transitorio del Decreto N° 30, de 2016, del mismo Ministerio, corresponde a esta Secretaría de Estado, mediante decreto supremo suscrito por orden del Presidente de la República, declarar la Zona de Interés Turístico respectiva.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE como Zona de Interés Turístico (ZOIT) el territorio conformado por parte de las comunas de Villarrica, Curarrehue y Pucón denominado "Araucanía Lacustre", cuyos límites están determinados por el polígono de la ZOIT, según detalle contenido en Anexo N° 1, denominado "Mapa ZOIT Lacustre".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquense el anexo mencionado en el artículo primero, en la página institucional, www.subturismo.gob.cl, quedando a disposición al público para consulta a partir de la dictación del presente acto.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TURISMO
(S)
SUBSECRETARÍA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



HÉLEN KOUYOUMDJIAN INGLÉS
SUBSECRETARIA (S) DE TURISMO